



ESTERIOR.

MEJICO.

Méjico 30 de marzo. (Del Faro industrial de la Habana.)

Mientras que Veracruz se hallaba sitiada, Méjico, la capital de la república, se hallaba entregada á los horrores de las discordias civiles, á que solo pudo poner término la presencia del general Santa-Ana, llamado por el Congreso para hacerse cargo de la presidencia.

Sabido es que el Congreso se hallaba dividido en federalistas moderados y puros, y que á esta última fracción pertenecía la política de los señores Gomez Farias y Rejon, sin embargo de que numéricamente la mayoría del Congreso pertenecía á los moderados.

En el discurso pronunciado por el general Santa-Ana después de prestar juramento, dice que ha tomado posesion, porque ha visto que era el único medio legal de poner término á los sucesos de la capital, y porque creia, añadió, que así se podía facilitar la prosecucion de la guerra y salvar la independencia y el honor mejicano.

Nada sabemos del ejército, aunque al parecer ha quedado frente al enemigo en la parte de Saltillo. El Republicano contiene los detalles oficiales de la batalla del 22 y 23 de febrero. Las operaciones concluyen en el 26, y en esta fecha el ejército se hallaba en la hacienda de San Juan de Yanegas, Catorce, el Cedral y Matehuala.

El día 27 se hallaban ya en el Puente nacional (camino de Veracruz á Méjico) el general D. Rómulo Diaz de la Vega y el gobernador del Estado D. Juan Soto con algunas fuerzas. Del 7 al 30 salieron de la capital en esa direccion dos brigadas de infanteria y una de caballeria con sus correspondientes baterías, como dos mil hombres.

El día 1.º de abril debía salir de Méjico el mismo general Santa-Ana con otros dos mil hombres mas, á dirigir en persona las operaciones militares en el estado de Veracruz, decidido, dicese, á sostener el terreno palmo á palmo, y resuelto á morir antes que firmar la paz, palabras del propio general que refieren cartas é impresos. En diversos puntos se hacian alistamientos.

El ejército del Norte se retiró á San Luis de Potosí, en donde estaba á la última fecha. De Taylor se dice que continuaba en sus posiciones.

ESTADOS-UNIDOS. Nueva-York 17 de abril. (Del Times.)

Por el Yorkshire recibimos noticias de Nueva-York que alcanzan al 17 de abril inclusive. De los 34 buques arrojados á la costa por el norte, cuando el desembarco de las fuerzas del general Scott, cerca de Veracruz, 14 se han perdido completamente. Los americanos no han perdido en todo mas que 65 hombres muertos después del desembarco.

Los periódicos mejicanos publican terribles pormenores acerca de los excesos cometidos por los partidos en la capital. La ciudad se ha visto convertida en un verdadero campo de batalla; se habian construido barricadas en las calles y muchos habitantes pacíficos habian sido muertos por las balas de los beligerantes. Se saquearon varias casas y almacenes. Los ciudadanos han sido atacados en medio del día y despojados de sus ropas y alhajas y se hacian amenazas por una soldadesca indisciplinada y por un populacho furioso. La anarquía ha reinado muchos dias, las leyes no han sido poderosas á contenerla y 160,000 personas se han encontrado expuestas á

las pasiones brutales de una poblacion desencadenada. Santa-Ana estaba en Cedral cuando tuvo noticia de estos desórdenes. Dirigióse inmediatamente á San Luis de Potosí á donde entró el 8.

El 10 escribió al general Barragan, jefe del partido revolucionario y á Gomez Farias, conjurándole á que terminaran la guerra civil y anunciándole que el mismo estaba en camino de la capital. Publicadas estas cartas el 14, produjeron una especie de suspension de armas entre los partidos que todos impacientemente esperaban á Santa-Ana. Salieron diputaciones de personas influyentes á su encuentro por el camino de San Luis de Potosí y cuando entró en Méjico el 19 de marzo, tomó el poder sin ninguna oposicion.

SAJONIA.

Dresde 4 de mayo. (De la Gaceta de Colonia.)

Acaba de estallar un motin entre los aldeanos de Bohemia, que tenia por objeto oponerse á viva fuerza á toda esportacion de granos de Sajonia. Formaron una especie de oidor que ningun carruaje cargado de granos podía traspasar. Temese que para calmar este motin den las autoridades un decreto prohibiendo la esportacion, porque de él resultaria que nuestra situacion tan desagradable ya se agravaria aun mas. Este movimiento por lo demas no tiene objeto alguno político.

BOHEMIA. Egra 26 de abril.

Ha estallado en esta ciudad un motin ocasionado por la carestía de granos. Muchos individuos del populacho y sobre todo muchas mugeres asaltaron y maltrataron á los traficantes extranjeros que habian hecho subir el precio de los granos con sus ofrecimientos. Poco á poco fué creciendo la multitud y los traficantes fueron perseguidos y apedreados hasta en sus casas, donde el tropel cestrozó sus muebles. La mayor parte de los perseguidos lograron escaparse arrojando dinero á los que los seguian. El tumulto continuó hasta una hora muy avanzada de la noche. Las autoridades y la fuerza armada desplegaron la mayor moderacion en sus esfuerzos para restablecer el orden. Tambien ha habido motines y por la misma causa en otros puntos de Bohemia y especialmente en Plan, Pilzen y Klattan.

INGLATERRA.

Londres 8 de mayo. (Del Spectator.)

A propósito de los rumores circulados en Londres acerca de una modificación ministerial, dice este periódico: «Cualesquiera que sean las probabilidades que militen en favor de la entrada de algunos miembros subalternos del antiguo gabinete Peel, tales como los Lincoln, los Sidney, Herbert etc. en el ministerio Russell, creemos que sir R. Peel ha renunciado francamente al poder; y que no volverá á él si no es llamado por la voz unánime de la nacion en un momento de crisis.»

Los rumores acerca del estado del mercado de Marchelane (mercado de granos) ha producido una viva sensacion en la City. Parece que los compradores mas activos son los de los distritos que abastecen generalmente el mercado de Londres. Esto prueba que los depósitos interiores están mas agotados de lo que se creia.

DECLARACION DE LA MINORIA DE LA DIETA PRUSIANA.

Hace algunos dias anunciamos á nuestros lectores que la minoría de la Dieta prusiana se habia reunido para hacer una declaracion de los derechos de que se le privaba por las patentes de 3 de febrero. Dimos entonces algunos pormenores acerca de la reunion, que hoy completamos publicando el siguiente texto oficial de la mencionada declaracion, precedido de la carta que le acompaña, que tambien insertamos, dirigida al mariscal de la Dieta:

CARTA AL MARISCAL DE LA DIETA. A M. de Bockow, mariscal de la Dieta (Curia de los tres Estados).

«La Dieta general, en su sesion plena de 16 del corriente, decidió la presentacion de un mensaje á S. M. En este mensaje expresó la Dieta sus sentimientos de adhesion y respeto, bien que muchos de sus miembros sintiesen no encontrar en él una perfecta conformidad entre la patente de febrero y las leyes anteriores.»

«Si entonces no pareció decoroso enumerar en aquel mensaje de gracias por la convocacion de la Dieta, los puntos en que estriba este desacuerdo, hoy es ya un deber imperioso para la Dieta el fijarlos y hacerlos resaltar uno por uno para evitar de aqui en adelante cualquier error.»

«Con este objeto tienen los infrascritos el honor de presentar á V. E. la adjunta explicacion siguiente para que se sirva pasarla á una comision especial que podrá discutirla á fondo, adoptarla y unirla á las actas de los debates de la Dieta. Berlin 26 de abril de 1847.—Siguen cerca de 170 firmas.»

DECLARACION DE LA MINORIA DE LA DIETA.

«La ley general de 5 de junio de 1823 relativa al establecimiento de los Estados provinciales dice en el párrafo 2.º del art. 3.º «Conforme á esta disposicion, someteremos á la deliberacion de los Estados provinciales, mientras no hubiese asambleas generales convocadas en Dieta, todos los proyectos de ley que tengan por objeto modificaciones en los derechos de las personas y de las propiedades, como tambien en los impuestos, en tanto que tales modificaciones se refieran á las respectivas provincias.»

«Esta ley tiene una excepcion incontestable con el párrafo 4.º de la ordenanza de 22 de mayo de 1815, que dice: «La esfera de accion de los Estados provinciales se extiende á las deliberaciones sobre todos los objetos, de la legislatura, en tanto que los proyectos de ley se refieran al derecho de las personas y de las propiedades, así como tambien de los impuestos.»

«En contradiccion con lo establecido en estas leyes, el párrafo 12 de la patente de 3 de febrero relativo á la formacion de la Dieta reunida dice: «Para todos los proyectos de ley que versen sobre modificaciones en los derechos de las personas y de las propiedades, así como de los impuestos, en tanto que estas leyes se refieran á toda la monarquía ó á muchas provincias á la vez, nos reservamos pedir el parecer de los Estados, requerido por la ley de 5 de junio de 1823, parecer que pueden dar en el ejercicio de sus derechos. Si juzgásemos conveniente sin embargo reclamar el parecer de los Estados acerca de una provincia, no deban ser disueltos por los Estados de la misma, no pediremos mas parecer que el de la Dieta general, á la cual estará exclusivamente reservado el derecho de discusion sobre semejantes cambios.»

«He aquí lo que dice tambien el párrafo 3.º de la patente de 3 de febrero sobre la convocacion y las atribuciones de las juntas de los Estados generales: «Por lo que respecta al concurso de los Estados exigido por la ley general de 5 de junio de 1823 sobre la formacion de los Estados provinciales, para aquellas leyes que introducen cambios en los derechos de las personas y de las propiedades, ó que tienen por objeto realizar en los impuestos cambios diferentes de los designados en el párrafo 9.º del decreto de este dia sobre la formacion de la Dieta, pediremos en general, cuando estas leyes se refieran á toda la monarquía ó á muchas provincias, el parecer de la junta de los Estados reunidos, á la cual otorgamos el derecho de darlo con plena y entera eficacia. Lo dispuesto en el artículo 3, número 2.º de la citada ley, queda ejecutado por la presente disposicion. Pero del mismo modo que en el decreto de este dia relativo á la formacion de la Dieta general nos hemos reservado reclamar su parecer cuando lo juzgásemos necesario, así tambien nos reservamos someter al parecer de las Dietas provinciales, por excepcion, las leyes semejantes que conciernen á toda la monarquía ó á muchas provincias, si así lo creyésemos útil por motivos particulares y muy especialmente para conseguir mas pronto el resultado.»

«Estamos intimamente convencidos de que los precedidos términos de la patente de 3 de febrero de 1847 no son compatibles con las mencionadas disposiciones de las leyes anteriores, por lo mismo que segun estas leyes, no serán presentados á los Estados provinciales todos los proyectos de ley relativos á modificaciones en los derechos de las personas y de las propiedades, como tambien en los impuestos, sino en el caso de no hallarse reunida la Dieta general, y que la esfera de accion de esta Dieta general debe extenderse á la deliberacion sobre todos los asuntos relativos á los derechos de las personas y de las propiedades, incluidos los impuestos; al paso que, segun la patente de 3 de febrero, este derecho de deliberacion no pertenece en todas circunstancias á la Dieta reunida, y puede estar bien pedirse igualmente el parecer de la junta de los Estados (Dietas) provinciales.»

«El párrafo 10 del decreto de 3 de febrero de 1847 relativo á la formacion de la Dieta general, es del tenor siguiente: «En caso de guerra, nos reservamos el derecho de establecer impuestos extraordinarios sin el consentimiento previo de la Dieta general, si atendiendo á las circunstancias políticas del momento no creyésemos oportuno convocarla. Pero en este caso haremos que se suministren á la Dieta general, luego que las circunstancias lo permitan, é inmediatamente después de la conclusion de la guerra á mas tardar, las noticias necesarias acerca del objeto y de la inversion de los impuestos que se hubiesen cobrado.»

III.

«El real decreto de 17 de enero de 1820, relativo á la administracion futura de la deuda nacional, contiene en su exordio el pasaje siguiente: «Estamos ya informados de la situacion de la deuda nacional en toda su estension, y hemos resuelto por consiguiente ponerla en conocimiento del pais. Por medio de esta publicacion, y por la intencion que tenemos de someter en el futuro la deuda á la supervision y registros en los efectos públicos.»

«Los precedidos pasajes son en nuestra leal conviccion incompatibles con las mencionadas disposiciones del decreto de 17 de enero de 1820, por las razones que siguen: Primera. Segun el decreto de 17 de enero de 1820 los miembros de la administracion central de la deuda nacional (Staatskassenverwaltung) deberán ser propuestos por la Dieta general de los estados, y será obligacion de aquella administracion rendir cuentas anualmente á la Dieta general; por el contrario, segun la patente de 3 de febrero de 1847, siempre que la dieta no se hallare reunida serán propuestos los candidatos para las plazas vacantes por la administracion central de la deuda nacional por la comision reunida de los estados, y á esta rendirán aquellos las cuentas en cuestion. Segunda. La recepcion y el depósito de los títulos amortizados, que segun el decreto de 17 de enero de 1820, son de la incumbencia de los estados del reino, se realizarán por una comision de la Dieta, encargada especialmente de la deuda. En vista de estas contradicciones que hemos hecho resultar entre los decretos de 22 de mayo de 1815 y 17 de mayo de 1820 por una parte, y las patentes de 3 de febrero de 1847 por otra, arribamos la conviccion íntima de que las leyes anteriores diferentes veces citadas continúan siempre en vigor respecto de todos aquellos estremos que hemos designado especialmente.»

«Berlin 26 de abril de 1847.—(Siguen las firmas.)»

«PROYECTO. El capitán inglés Ross, sobrino del célebre Ross, que en 1820 hizo el primer viaje polar, acaba de presentar al gobierno inglés el proyecto de una nueva expedicion polar al otro lado de Spitzberg. El marino Ross se propone ir egar para fines del verano al país de los esquimales, y aguardar allí el invierno. Como los frios duran cinco meses, y durante este tiempo el mar tan Glacial se halla cubierto de un hielo muy grueso, el capitán piensa cruzar el mar en trineos y llegar de este modo al archipiélago desconocido, con que se supone termina el polo terrestre. Este atrevido proyecto ofrece numerosas dificultades materiales; pero Mr. Ross cree haberlo calculado todo.»

«En fin, los artículos 8, 9, 13 y 14 del decreto de 17 de enero de 1820, relativos á la administracion futura de la deuda nacional, contiene lo siguiente: «El artículo 8.º establece una administracion central de la deuda nacional, fundándose en el parecer que sobre este punto dió el consejo de Estado en 30 de junio de 1818. «El artículo 9.º confiere á la asamblea futura de los estados del reino el derecho de proponer, en caso de vacante en el seno de esta administracion central de la deuda nacional, tres candidatos entre los cuales elegirá el rey al que deba reemplazar la plaza vacante. «Art. 13. La administracion central de la deuda nacional tiene obligacion de rendir cuentas anualmente á la asamblea futura de los estados del reino. «Hasta la convocacion de esta asamblea, hará sus veces el consejo de estado. «Art. 14. Hasta la convocacion de la asamblea de los estados del reino, se encargará una comision del ayuntamiento de la capital, juntamente con la administracion central de la deuda nacional, de recibir anualmente los títulos amortizados de la deuda y de conservarlos cuidadosamente en un lugar determinado de los archivos del Kammergericht. «La patente de 3 de febrero de 1847 relativa á la formacion de la Dieta general, dice por el contrario en su párrafo 8.º «La Dieta deberá ademas: 1.º, proponernos, segun el art. 9.º del decreto de 17 de enero de 1820, los candidatos para las plazas vacantes en la administracion general de la deuda pública; 2.º, recibir con arreglo al art. 13 del mismo decreto, las cuentas de la administracion general de la deuda pública, previo el examen preliminar hecho por la diputacion de la misma, y sometérselas acompañadas de dictámenes particulares, para que se den por saldadas, cuando la dieta general no estuviere reunida. Estos asuntos serán tratados por la comision reunida de los estados.»

«En seguida el decreto de 3 de febrero de 1847 relativo á la convocacion periódica de la comision reunida de los estados y á sus atribuciones, dice en el párrafo 4.º «La esfera de accion de esta comision, ademas de la cooperacion en los empréstitos que hayan de contraerse en tiempo de guerra, abraza los trabajos siguientes: 1.º, conforme al art. 14 del decreto de 17 de enero de 1820, la comision juntamente con la administracion central de la deuda nacional, pondrá bajo de llave y hará depositar en los archivos del tribunal mayor (Kammergericht) los títulos amortizados de la deuda nacional; 2.º, la comision está encargada de examinar las cuentas anuales relativas al pago de intereses y amortizacion de la deuda, después de haber sido revisadas por el tribunal de cuentas. En seguida deberá formular la comision sus dictámenes que nos será sometido por la Dieta general ó por la comision reunida de los estados despues de su primera reunion, segun el artículo 13 del decreto de 17 de enero de 1820; 3.º, queda autorizada la comision para hacer revisiones extraordinarias en la caja de amortizacion y registros en los efectos públicos.»

«Si se contratare un empréstito de la manera expresada en el párrafo 6.º, haremos convocar la Dieta general al punto que cesen los obstáculos que se hubieren opuesto á su convocacion, y le serán suministradas todas las noticias necesarias sobre el objeto y la inversion del empréstito.»

«Abrigamos la conviccion de que los antecedentes párrafos del decreto de 3 de febrero de 1847, son incompatibles con las precitadas disposiciones del decreto de 17 de enero de 1820, por las razones que siguen: Primera. Segun el decreto de 17 de enero de 1820 declarado irrevocable por S. M. el difunto rey Federico (Guillermo III, no puede ser entregado ningun efecto público que constituya una deuda á cargo del Estado, sino con la cooperacion y bajo la co-garantía de la futura asamblea general de los estados del reino; al paso que, el párrafo 4.º del decreto de 3 de febrero de 1820, relativo á la formacion de la Dieta general, restringe la necesidad de esta cooperacion y de esta co-garantía de los estados, á solo aquellos nuevos empréstitos que tengan por garantía la fortuna y la propiedad toda entera del Estado.»

«Segunda. Segun el párrafo 6.º del decreto de 3 de febrero de 1847, relativo á la formacion de la Dieta general, la cooperacion de los Estados es reemplazada en los casos previstos en el mismo párrafo por la cooperacion de la comision de los Estados encargada especialmente de la deuda. «En fin, los artículos 8, 9, 13 y 14 del decreto de 17 de enero de 1820, relativos á la administracion futura de la deuda nacional, contiene lo siguiente: «El artículo 8.º establece una administracion central de la deuda nacional, fundándose en el parecer que sobre este punto dió el consejo de Estado en 30 de junio de 1818. «El artículo 9.º confiere á la asamblea futura de los estados del reino el derecho de proponer, en caso de vacante en el seno de esta administracion central de la deuda nacional, tres candidatos entre los cuales elegirá el rey al que deba reemplazar la plaza vacante. «Art. 13. La administracion central de la deuda nacional tiene obligacion de rendir cuentas anualmente á la asamblea futura de los estados del reino. «Hasta la convocacion de esta asamblea, hará sus veces el consejo de estado. «Art. 14. Hasta la convocacion de la asamblea de los estados del reino, se encargará una comision del ayuntamiento de la capital, juntamente con la administracion central de la deuda nacional, de recibir anualmente los títulos amortizados de la deuda y de conservarlos cuidadosamente en un lugar determinado de los archivos del Kammergericht. «La patente de 3 de febrero de 1847 relativa á la formacion de la Dieta general, dice por el contrario en su párrafo 8.º «La Dieta deberá ademas: 1.º, proponernos, segun el art. 9.º del decreto de 17 de enero de 1820, los candidatos para las plazas vacantes en la administracion general de la deuda pública; 2.º, recibir con arreglo al art. 13 del mismo decreto, las cuentas de la administracion general de la deuda pública, previo el examen preliminar hecho por la diputacion de la misma, y sometérselas acompañadas de dictámenes particulares, para que se den por saldadas, cuando la dieta general no estuviere reunida. Estos asuntos serán tratados por la comision reunida de los estados.»

«Segunda. Segun el párrafo 6.º del decreto de 3 de febrero de 1847, relativo á la formacion de la Dieta general, la cooperacion de los Estados es reemplazada en los casos previstos en el mismo párrafo por la cooperacion de la comision de los Estados encargada especialmente de la deuda. «En fin, los artículos 8, 9, 13 y 14 del decreto de 17 de enero de 1820, relativos á la administracion futura de la deuda nacional, contiene lo siguiente: «El artículo 8.º establece una administracion central de la deuda nacional, fundándose en el parecer que sobre este punto dió el consejo de Estado en 30 de junio de 1818. «El artículo 9.º confiere á la asamblea futura de los estados del reino el derecho de proponer, en caso de vacante en el seno de esta administracion central de la deuda nacional, tres candidatos entre los cuales elegirá el rey al que deba reemplazar la plaza vacante. «Art. 13. La administracion central de la deuda nacional tiene obligacion de rendir cuentas anualmente á la asamblea futura de los estados del reino. «Hasta la convocacion de esta asamblea, hará sus veces el consejo de estado. «Art. 14. Hasta la convocacion de la asamblea de los estados del reino, se encargará una comision del ayuntamiento de la capital, juntamente con la administracion central de la deuda nacional, de recibir anualmente los títulos amortizados de la deuda y de conservarlos cuidadosamente en un lugar determinado de los archivos del Kammergericht. «La patente de 3 de febrero de 1847 relativa á la formacion de la Dieta general, dice por el contrario en su párrafo 8.º «La Dieta deberá ademas: 1.º, proponernos, segun el art. 9.º del decreto de 17 de enero de 1820, los candidatos para las plazas vacantes en la administracion general de la deuda pública; 2.º, recibir con arreglo al art. 13 del mismo decreto, las cuentas de la administracion general de la deuda pública, previo el examen preliminar hecho por la diputacion de la misma, y sometérselas acompañadas de dictámenes particulares, para que se den por saldadas, cuando la dieta general no estuviere reunida. Estos asuntos serán tratados por la comision reunida de los estados.»

«En seguida el decreto de 3 de febrero de 1847 relativo á la convocacion periódica de la comision reunida de los estados y á sus atribuciones, dice en el párrafo 4.º «La esfera de accion de esta comision, ademas de la cooperacion en los empréstitos que hayan de contraerse en tiempo de guerra, abraza los trabajos siguientes: 1.º, conforme al art. 14 del decreto de 17 de enero de 1820, la comision juntamente con la administracion central de la deuda nacional, pondrá bajo de llave y hará depositar en los archivos del tribunal mayor (Kammergericht) los títulos amortizados de la deuda nacional; 2.º, la comision está encargada de examinar las cuentas anuales relativas al pago de intereses y amortizacion de la deuda, después de haber sido revisadas por el tribunal de cuentas. En seguida deberá formular la comision sus dictámenes que nos será sometido por la Dieta general ó por la comision reunida de los estados despues de su primera reunion, segun el artículo 13 del decreto de 17 de enero de 1820; 3.º, queda autorizada la comision para hacer revisiones extraordinarias en la caja de amortizacion y registros en los efectos públicos.»

«Los precedidos pasajes son en nuestra leal conviccion incompatibles con las mencionadas disposiciones del decreto de 17 de enero de 1820, por las razones que siguen: Primera. Segun el decreto de 17 de enero de 1820 los miembros de la administracion central de la deuda nacional (Staatskassenverwaltung) deberán ser propuestos por la Dieta general de los estados, y será obligacion de aquella administracion rendir cuentas anualmente á la Dieta general; por el contrario, segun la patente de 3 de febrero de 1847, siempre que la dieta no se hallare reunida serán propuestos los candidatos para las plazas vacantes por la administracion central de la deuda nacional por la comision reunida de los estados, y á esta rendirán aquellos las cuentas en cuestion. Segunda. La recepcion y el depósito de los títulos amortizados, que segun el decreto de 17 de enero de 1820, son de la incumbencia de los estados del reino, se realizarán por una comision de la Dieta, encargada especialmente de la deuda. En vista de estas contradicciones que hemos hecho resultar entre los decretos de 22 de mayo de 1815 y 17 de mayo de 1820 por una parte, y las patentes de 3 de febrero de 1847 por otra, arribamos la conviccion íntima de que las leyes anteriores diferentes veces citadas continúan siempre en vigor respecto de todos aquellos estremos que hemos designado especialmente.»

«Berlin 26 de abril de 1847.—(Siguen las firmas.)»

«PROYECTO. El capitán inglés Ross, sobrino del célebre Ross, que en 1820 hizo el primer viaje polar, acaba de presentar al gobierno inglés el proyecto de una nueva expedicion polar al otro lado de Spitzberg. El marino Ross se propone ir egar para fines del verano al país de los esquimales, y aguardar allí el invierno. Como los frios duran cinco meses, y durante este tiempo el mar tan Glacial se halla cubierto de un hielo muy grueso, el capitán piensa cruzar el mar en trineos y llegar de este modo al archipiélago desconocido, con que se supone termina el polo terrestre. Este atrevido proyecto ofrece numerosas dificultades materiales; pero Mr. Ross cree haberlo calculado todo.»

«En fin, los artículos 8, 9, 13 y 14 del decreto de 17 de enero de 1820, relativos á la administracion futura de la deuda nacional, contiene lo siguiente: «El artículo 8.º establece una administracion central de la deuda nacional, fundándose en el parecer que sobre este punto dió el consejo de Estado en 30 de junio de 1818. «El artículo 9.º confiere á la asamblea futura de los estados del reino el derecho de proponer, en caso de vacante en el seno de esta administracion central de la deuda nacional, tres candidatos entre los cuales elegirá el rey al que deba reemplazar la plaza vacante. «Art. 13. La administracion central de la deuda nacional tiene obligacion de rendir cuentas anualmente á la asamblea futura de los estados del reino. «Hasta la convocacion de esta asamblea, hará sus veces el consejo de estado. «Art. 14. Hasta la convocacion de la asamblea de los estados del reino, se encargará una comision del ayuntamiento de la capital, juntamente con la administracion central de la deuda nacional, de recibir anualmente los títulos amortizados de la deuda y de conservarlos cuidadosamente en un lugar determinado de los archivos del Kammergericht. «La patente de 3 de febrero de 1847 relativa á la formacion de la Dieta general, dice por el contrario en su párrafo 8.º «La Dieta deberá ademas: 1.º, proponernos, segun el art. 9.º del decreto de 17 de enero de 1820, los candidatos para las plazas vacantes en la administracion general de la deuda pública; 2.º, recibir con arreglo al art. 13 del mismo decreto, las cuentas de la administracion general de la deuda pública, previo el examen preliminar hecho por la diputacion de la misma, y sometérselas acompañadas de dictámenes particulares, para que se den por saldadas, cuando la dieta general no estuviere reunida. Estos asuntos serán tratados por la comision reunida de los estados.»

«Segunda. Segun el párrafo 6.º del decreto de 3 de febrero de 1847, relativo á la formacion de la Dieta general, la cooperacion de los Estados es reemplazada en los casos previstos en el mismo párrafo por la cooperacion de la comision de los Estados encargada especialmente de la deuda. «En fin, los artículos 8, 9, 13 y 14 del decreto de 17 de enero de 1820, relativos á la administracion futura de la deuda nacional, contiene lo siguiente: «El artículo 8.º establece una administracion central de la deuda nacional, fundándose en el parecer que sobre este punto dió el consejo de Estado en 30 de junio de 1818. «El artículo 9.º confiere á la asamblea futura de los estados del reino el derecho de proponer, en caso de vacante en el seno de esta administracion central de la deuda nacional, tres candidatos entre los cuales elegirá el rey al que deba reemplazar la plaza vacante. «Art. 13. La administracion central de la deuda nacional tiene obligacion de rendir cuentas anualmente á la asamblea futura de los estados del reino. «Hasta la convocacion de esta asamblea, hará sus veces el consejo de estado. «Art. 14. Hasta la convocacion de la asamblea de los estados del reino, se encargará una comision del ayuntamiento de la capital, juntamente con la administracion central de la deuda nacional, de recibir anualmente los títulos amortizados de la deuda y de conservarlos cuidadosamente en un lugar determinado de los archivos del Kammergericht. «La patente de 3 de febrero de 1847 relativa á la formacion de la Dieta general, dice por el contrario en su párrafo 8.º «La Dieta deberá ademas: 1.º, proponernos, segun el art. 9.º del decreto de 17 de enero de 1820, los candidatos para las plazas vacantes en la administracion general de la deuda pública; 2.º, recibir con arreglo al art. 13 del mismo decreto, las cuentas de la administracion general de la deuda pública, previo el examen preliminar hecho por la diputacion de la misma, y sometérselas acompañadas de dictámenes particulares, para que se den por saldadas, cuando la dieta general no estuviere reunida. Estos asuntos serán tratados por la comision reunida de los estados.»

«Segunda. Segun el párrafo 6.º del decreto de 3 de febrero de 1847, relativo á la formacion de la Dieta general, la cooperacion de los Estados es reemplazada en los casos previstos en el mismo párrafo por la cooperacion de la comision de los Estados encargada especialmente de la deuda. «En fin, los artículos 8, 9, 13 y 14 del decreto de 17 de enero de 1820, relativos á la administracion futura de la deuda nacional, contiene lo siguiente: «El artículo 8.º establece una administracion central de la deuda nacional, fundándose en el parecer que sobre este punto dió el consejo de Estado en 30 de junio de 1818. «El artículo 9.º confiere á la asamblea futura de los estados del reino el derecho de proponer, en caso de vacante en el seno de esta administracion central de la deuda nacional, tres candidatos entre los cuales elegirá el rey al que deba reemplazar la plaza vacante. «Art. 13. La administracion central de la deuda nacional tiene obligacion de rendir cuentas anualmente á la asamblea futura de los estados del reino. «Hasta la convocacion de esta asamblea, hará sus veces el consejo de estado. «Art. 14. Hasta la convocacion de la asamblea de los estados del reino, se encargará una comision del ayuntamiento de la capital, juntamente con la administracion central de la deuda nacional, de recibir anualmente los títulos amortizados de la deuda y de conservarlos cuidadosamente en un lugar determinado de los archivos del Kammergericht. «La patente de 3 de febrero de 1847 relativa á la formacion de la Dieta general, dice por el contrario en su párrafo 8.º «La Dieta deberá ademas: 1.º, proponernos, segun el art. 9.º del decreto de 17 de enero de 1820, los candidatos para las plazas vacantes en la administracion general de la deuda pública; 2.º, recibir con arreglo al art. 13 del mismo decreto, las cuentas de la administracion general de la deuda pública, previo el examen preliminar hecho por la diputacion de la misma, y sometérselas acompañadas de dictámenes particulares, para que se den por saldadas, cuando la dieta general no estuviere reunida. Estos asuntos serán tratados por la comision reunida de los estados.»

«Segunda. Segun el párrafo 6.º del decreto de 3 de febrero de 1847, relativo á la formacion de la Dieta general, la cooperacion de los Estados es reemplazada en los casos previstos en el mismo párrafo por la cooperacion de la comision de los Estados encargada especialmente de la deuda. «En fin, los artículos 8, 9, 13 y 14 del decreto de 17 de enero de 1820, relativos á la administracion futura de la deuda nacional, contiene lo siguiente: «El artículo 8.º establece una administracion central de la deuda nacional, fundándose en el parecer que sobre este punto dió el consejo de Estado en 30 de junio de 1818. «El artículo 9.º confiere á la asamblea futura de los estados del reino el derecho de proponer, en caso de vacante en el seno de esta administracion central de la deuda nacional, tres candidatos entre los cuales elegirá el rey al que deba reemplazar la plaza vacante. «Art. 13. La administracion central de la deuda nacional tiene obligacion de rendir cuentas anualmente á la asamblea futura de los estados del reino. «Hasta la convocacion de esta asamblea, hará sus veces el consejo de estado. «Art. 14. Hasta la convocacion de la asamblea de los estados del reino, se encargará una comision del ayuntamiento de la capital, juntamente con la administracion central de la deuda nacional, de recibir anualmente los títulos amortizados de la deuda y de conservarlos cuidadosamente en un lugar determinado de los archivos del Kammergericht. «La patente de 3 de febrero de 1847 relativa á la formacion de la Dieta general, dice por el contrario en su párrafo 8.º «La Dieta deberá ademas: 1.º, proponernos, segun el art. 9.º del decreto de 17 de enero de 1820, los candidatos para las plazas vacantes en la administracion general de la deuda pública; 2.º, recibir con arreglo al art. 13 del mismo decreto, las cuentas de la administracion general de la deuda pública, previo el examen preliminar hecho por la diputacion de la misma, y sometérselas acompañadas de dictámenes particulares, para que se den por saldadas, cuando la dieta general no estuviere reunida. Estos asuntos serán tratados por la comision reunida de los estados.»

«Segunda. Segun el párrafo 6.º del decreto de 3 de febrero de 1847, relativo á la formacion de la Dieta general, la cooperacion de los Estados es reemplazada en los casos previstos en el mismo párrafo por la cooperacion de la comision de los Estados encargada especialmente de la deuda. «En fin, los artículos 8, 9, 13 y 14 del decreto de 17 de enero de 1820, relativos á la administracion futura de la deuda nacional, contiene lo siguiente: «El artículo 8.º establece una administracion central de la deuda nacional, fundándose en el parecer que sobre este punto dió el consejo de Estado en 30 de junio de 1818. «El artículo 9.º confiere á la asamblea futura de los estados del reino el derecho de proponer, en caso de vacante en el seno de esta administracion central de la deuda nacional, tres candidatos entre los cuales elegirá el rey al que deba reemplazar la plaza vacante. «Art. 13. La administracion central de la deuda nacional tiene obligacion de rendir cuentas anualmente á la asamblea futura de los estados del reino. «Hasta la convocacion de esta asamblea, hará sus veces el consejo de estado. «Art. 14. Hasta la convocacion de la asamblea de los estados del reino, se encargará una comision del ayuntamiento de la capital, juntamente con la administracion central de la deuda nacional, de recibir anualmente los títulos amortizados de la deuda y de conservarlos cuidadosamente en un lugar determinado de los archivos del Kammergericht. «La patente de 3 de febrero de 1847 relativa á la formacion de la Dieta general, dice por el contrario en su párrafo 8.º «La Dieta deberá ademas: 1.º, proponernos, segun el art. 9.º del decreto de 17 de enero de 1820, los candidatos para las plazas vacantes en la administracion general de la deuda pública; 2.º, recibir con arreglo al art. 13 del mismo decreto, las cuentas de la administracion general de la deuda pública, previo el examen preliminar hecho por la diputacion de la misma, y sometérselas acompañadas de dictámenes particulares, para que se den por saldadas, cuando la dieta general no estuviere reunida. Estos asuntos serán tratados por la comision reunida de los estados.»

«Segunda. Segun el párrafo 6.º del decreto de 3 de febrero de 1847, relativo á la formacion de la Dieta general, la cooperacion de los Estados es reemplazada en los casos previstos en el mismo párrafo por la cooperacion de la comision de los Estados encargada especialmente de la deuda. «En fin, los artículos 8, 9, 13 y 14 del decreto de 17 de enero de 1820, relativos á la administracion futura de la deuda nacional, contiene lo siguiente: «El artículo 8.º establece una administracion central de la deuda nacional, fundándose en el parecer que sobre este punto dió el consejo de Estado en 30 de junio de 1818. «El artículo 9.º confiere á la asamblea futura de los estados del reino el derecho de proponer, en caso de vacante en el seno de esta administracion central de la deuda nacional, tres candidatos entre los cuales elegirá el rey al que deba reemplazar la plaza vacante. «Art. 13. La administracion central de la deuda nacional tiene obligacion de rendir cuentas anualmente á la asamblea futura de los estados del reino. «Hasta la convocacion de esta asamblea, hará sus veces el consejo de estado. «Art. 14. Hasta la convocacion de la asamblea de los estados del reino, se encargará una comision del ayuntamiento de la capital, juntamente con la administracion central de la deuda nacional, de recibir anualmente los títulos amortizados de la deuda y de conservarlos cuidadosamente en un lugar determinado de los archivos del Kammergericht. «La patente de 3 de febrero de 1847 relativa á la formacion de la Dieta general, dice por el contrario en su párrafo 8.º «La Dieta deberá ademas: 1.º, proponernos, segun el art. 9.º del decreto de 17 de enero de 1820, los candidatos para las plazas vacantes en la administracion general de la deuda pública; 2.º, recibir con arreglo al art. 13 del mismo decreto, las cuentas de la administracion general de la deuda pública, previo el examen preliminar hecho por la diputacion de la misma, y sometérselas acompañadas de dictámenes particulares, para que se den por saldadas, cuando la dieta general no estuviere reunida. Estos asuntos serán tratados por la comision reunida de los estados.»

«Segunda. Segun el párrafo 6.º del decreto de 3 de febrero de 1847, relativo á la formacion de la Dieta general, la cooperacion de los Estados es reemplazada en los casos previstos en el mismo párrafo por la cooperacion de la comision de los Estados encargada especialmente de la deuda. «En fin, los artículos 8, 9, 13 y 14 del decreto de 17 de enero de 1820, relativos á la administracion futura de la deuda nacional, contiene lo siguiente: «El artículo 8.º establece una administracion central de la deuda nacional, fundándose en el parecer que sobre este punto dió el consejo de Estado en 30 de junio de 1818. «El artículo 9.º confiere á la asamblea futura de los estados del reino el derecho de proponer, en caso de vacante en el seno de esta administracion central de la deuda nacional, tres candidatos entre los cuales elegirá el rey al que deba reemplazar la plaza vacante. «Art. 13. La administracion central de la deuda nacional tiene obligacion de rendir cuentas anualmente á la asamblea futura de los estados del reino. «Hasta la convocacion de esta asamblea, hará sus veces el consejo de estado. «Art. 14. Hasta la convocacion de la asamblea de los estados del reino, se encargará una comision del ayuntamiento de la capital, juntamente con la administracion central de la deuda nacional, de recibir anualmente los títulos amortizados de la deuda y de conservarlos cuidadosamente en un lugar determinado de los archivos del Kammergericht. «La patente de 3 de febrero de 1847 relativa á la formacion de la Dieta general, dice por el contrario en su párrafo 8.º «La Dieta deberá ademas: 1.º, proponernos, segun el art. 9

INTERIOR.

BURGOS 12 de mayo.

VATICANOS.—VISTA DE UNA CAUSA.

Poco se ocupan de las cuestiones políticas las jentes de este país porque la miseria absorbe toda la atención. Sin embargo, los aficionados á cosas del día se desahogan en comentarios y conjeturas, á que se añaden campo á campo los negocios públicos. Los vaticinios que ven más próximos y seguros son los que con el ministerio actual, se encumbrará el partido progresista.

Ante ayer hubo en el juzgado de primera instancia un olemne juicio público, de la causa seguida contra los que en cuadrilla robaron á mediodía del mes pasado al cura de Santa Cruz de Junquera. Un coronel, cuyo verdadero nombre por más que se diga no se ha podido saber, ni aun su destino y clase; porque una vez se decía coronel de la estinguenda; guardia; capitán del convenio de Vergara, otras medicas; un otras marotista tambien de reemplazo, el asistente de un comandante en esta situación, y otros que se figuron luego que se apercebíó el juzgado y el comisario de P. y S. P. salieron de esta ciudad con caballos de alquiler, y á las tres y media del día se presentaron al cura diciéndole, que en nombre del Estudiante de Villanúa (guerrillero de la época pasada), iban por dos talegas para principiar la guerra por Montemolin. Contestando el pobre cura que no conocía al estudiante, ni á persona que poseyera tal cantidad, le amenazaron con pistolas y palizas, ataron á dos sacras que habia trabajando en la casa y demás familia, los maltrataron aunque menos de lo que creyeron, y se llevaron cuanto dinero, cubiertos y ropas tenia el cura. Como la población era tan corta, y las jentes estaban ocupadas en las faenas del campo, no pudo haber resistencia, y los pocos hombres que habia, se contentaron con seguirle la pista hasta que se hizo de noche, en que con dirección á esta ciudad, vinieron ladrones y persiguiéndoles á las diez y media de la noche. La casuquidorez á las diez y media de la noche. La casuquidorez, mas bien la Providencia, ha puesto en descubierta á los perpetradores de este crimen, y hoy, según se nos ha asegurado ha sido fallada por el juez de primera instancia esta ruidosa causa, conmandando á los tres reos presentes á diez años de presidio y retención, y demás particularidades que contienen las sentencias de esta clase.

SALAMANCA 13 de mayo.

MOVIMIENTOS DE TROPAS.—DEGRACIAS.

Participaba á esa redacción en 29 del poster abrí que habian entrado en esta ciudad compañías del regimiento de España; y del tercer batallón, saliendo al día siguiente de su llegada para Ciudad-Rodrigo á relevar la guarnición. Pues bien, suponiendo que la estancia de aquellas seria por bastante tiempo, nos hemos llevado gran eschaco. Ayer han regresado dos, marchándose hoy á Zamora, donde parece ser que llama la atención los pueblos de aquella provincia comarcanos al país portugués, por el modo amenazador y desusado con que el general Das-Anas, reclama ciertos prisioneros hechos por la guarnición de Braganza, y que con esta han entrado en España.

Se nos ha referido por personas venidas de esa corte, las siguientes desgracias acaecidas en Villacastin con motivo del vuelco de una diligencia. Es el caso que en el pueblo de Villacastin deben de estar componiendo la calle por donde acostumbraba á transitar la diligencia establecida de Valladolid á Madrid y vice versa; por esta causa el mayoral trató de tomar el camino por otra calle, pero dió en ella tan fuerte vuelco, que por personas que ha tres días llegaron de la corte, se me asegura que algunos de los viajeros quedaron muy maltratados, y que se temen por la vida de alguno. La frecuencia de estos vuelcos solo puede atribuirse al mal estado de los caminos.

CATASTROFE HORROROSA. De Villacarrillo (Jaen) escriben al Clarion con fecha 6 lo siguiente: "Hoy corre en esta villa una noticia, que á ser cierta nos estremee, y no podemos menos de llamar la atención de las autoridades sobre tan atroz crimen. El hecho lo referimos tal como nos lo han transmitido, y procuraremos indagar los nombres y sitio de que ha carecido esta narración."

Un cortijero de un pueblo de la sierra de Segura se digna á ocuparse en su hacienda, y saliendo al encuentro una muger, despues de referirle que habia sido robada por una partida de cuatro ladrones, le suplicó que por caridad la recogiese en su cortijo el resto de aquel día y la noche, para repenarse del susto y el hambre que habia pasado encerrada tres días en una cueva. El cortijero compadecido, le manifestó que se fuese al cortijo con recado suyo, y la aseguró que su muger la admitiría, porque él marchaba á su trabajo. Así lo hizo, y llegada que fué al cortijo, si bien interiormente lo repugnaba; mas fuese por efecto de esta misma repugnancia, ó por la perspectiva natural y aventajada que posee el bello sexo, receló de aquella muger desconocida, se desistió con disimulo y se encerró en una cámara, dejando con la desconocida un hijo de muy tierna edad. Observando la desconocida que hacia algun tiempo que la cortijera no se presentaba, principió á llamarla con instancia, hasta intimarla que de no bajar arrojaria su niño al fuego. Al poco tiempo loraba su hijo á la vez que sintió forzar la puerta que la encerraba, y arrojándose de valor esperaba los resultados, cuando consiguió arrastrar una tabla; mas no fué mas pronto meter la cabeza la desconocida, para introducirse en la cámara, que descargarla un golpe de acha á ocino, que la cabeza rodó dentro de la cámara, y el cuerpo en la estancia exterior. Inmediatamente la cortijera abrió la puerta, fué á recoger su hijo, y cuánto se hizo su dolor al verle atravesado en el fuego, casi hecho carbon! Cayó á su lado insultada y moribunda. Una partida que seguía la pista á los malhechores, entró en el cortijo, y se encontró con este horrible espectáculo, cuando llegó el cortijero. El jefe y los demás individuos de dicha partida, al asegurar y por de pronto, y trataron de observar si aquella muger era ó no muerta; y adviniendo que respiraba, la prodigaron algunos auxilios con los que consiguieron volverla en sí en medio de dolorosos lamentos y gemidos; y refiriendo de la manera que se lo permitio su estado lo que habia ocurrido, subieron á la cámara, recogieron la cabeza y el cuerpo de la muger desconocida que tanto tiempo causó á la cortijera, llenándose de asombro al descubrir que era hombre. Encontraronle tambien un pitio; y calculando que sería para hacer señal á otros cómplices que tal vez se hallarian escondidos, dispuso el jefe lo conveniente para asegurarse; y haciendo resonar aquel instrumento, se arrojaron otros cuatro, que dicen ser gitanos, al cortijo, y quedaron todos presos en el momento. Tambien se asegura que la cortijera falleció al tercer día de resultados del susto y la pérdida tan lamentable de su hijo; y que su marido no podrá sobrevivir á tanta desgracia.

ASCENSION AEROSTATICA. De San Felipe de Jéhu (Valencia) escriben al 10: "El día 13 ha de verificarse en esta una ascension aereostática.—Hallándose en esta ciudad Mr. Adrian Ranchon, aeronauta francés, natu al de Annonay, ciudad natal del célebre Montgolfier, inventor de los globos aereostáticos, se ha construido uno de colosales dimensiones y de tela azul y blanca en el cual ascenderá el aeronauta colocado en una hermosa barca de hierro pendiente de dicho globo. La novedad de este espectáculo, que es la realizacion de la atrevidad de elevarse el hombre y navegar por los aires; la bella estructura del globo que forma una perla hallará cubierto con una inmensa red de magnitud y que se suspenderá durante los preparativos de una maroma sujeta á una cúspide de dos elevadissimas pirámides, la colocacion en la barca de los aprestos necesarios para tan arriesgado viaje, tales como el para-cáscas, el barómetro; la brújula; la despedida del aeronauta que antes de partir saludará desde la barquilla á la concurrencia y permanecerá algunos minutos á pocas varas de altura, hallándose entre tanto detenido el globo por cuerdas fijas en el suelo; el ruido de la música marcial, que amenizará la funcion ejecutando piezas escogidas; la ascension de dos pequeños globos de papel de colores que precederá á la del gran globo, todo esto reunido debe llamar la atención y excitar vivamente la curiosidad de un público que jamás ha presenciado tan sorprendente espectáculo.

MOVIMIENTO DE BUQUES. En 4 de mayo fundeó en el puerto de Villagarcía la goleta de guerra *Dolores*, su comandante el teniente de navío don Marcelino Saavedra. El 5 salió de la rada de Alicante el falucho de guerra *Socia*, su comandante el teniente de navío don Juan Manuel Albacete. El 6 salió del puerto de Barcelona el bergantin de guerra *Joson*, su comandante el capitán de fragata don Ramon Bustillos. En 7 salió del puerto del Ferrol, el vapor *Isabel II*, su comandante el capitán de fragata don José Antonio Montes. El 9 salió del puerto de Barcelona el falucho guardacosta *Veloz*, su comandante el alférez don Francisco Ramirez de Arellano. El 10 fundeó en dicho puerto el falucho *Rosita*, su comandante el alférez don Francisco Milá. El 11 fundeó en el puerto de Pasajes el bergantin de S. M. *Urumea*, su comandante el alférez don Juan Hurtado. El 12 fundeó en el puerto de Valencia el falucho *Galgo*, su comandante el teniente de navío don Pio Saavedra. El 13 salió el referido *Galgo*. El 14 fundeó en la rada de Alicante el falucho de guerra *Corzo*, su comandante el teniente don Francisco Aleson. REGALO DEL REY DE LOS FRANCÉSSES. El 12 pasaron por Victoria con dirección á esta corte ocho magníficos caballos de raza inglesa árabe, que el rey de los franceses regala á nuestra reina. FUSILADOS. Han sido fusilados en Solsona los facciosos Francisco Luverville, de nacion francesa, y José Puig. CONSTITUCIONALISMO DE LOS MONTMOLINISTAS. En Sanahija mandó Tristany destruir la lápida de la Constitución. CARESTIA. En Cádiz se vende el pan á 32 y 36 cuartos. LEALTAD DE UN CORNETA. Escriben de Cervera el 9. Cuéntase y es muy de creer un horroroso crimen cometido por Mosen Benet; este en una de las refregias últimas, mandó á un corneta del ejército que retenia á la fuerza en sus filas tocar ataque y rebolado á uno de sus puestos, con esta intención: mandó al mismo tiempo á las parejas de una guerrilla que flanqueaban una de nuestras columnas; niésgase el corneta á obedecer al capiteba manifestándole que no quería contribuir á la perdición de sus compañeros; exaltase aquí y lo manda fusilar desapiadadamente. Sabemos con satisfacción que se procura comprobar la exactitud de este acontecimiento para que no quede ignorado y sin recompensa un hecho tan honroso, y nos complacemos en consignar en nuestras columnas que confiada la tranquilidad y la pacificación de estas provincias á la actividad, energía y buen tacto de nuestro dignísimo capitán general, secundado por tropas tan bizarras y subordinadas, pronto gozarán los pueblos de Cataluña de la paz que tanto necesita su laboriosidad y proverbial afición al trabajo, en lo que estriba su riqueza y bienestar.

TAMBERLICK EN ANA LA PRIZ. Escriben de Barcelona: Es difícil describir el grande entusiasmo de que se ven poseídos los espectadores del teatro de Santa Cruz, cada vez que se pone en escena la célebre ópera *Ana La Priz*. En el final del segundo acto es en donde mas estático queda el público y en donde recoge mas aplausos el distinguido señor Tamberlick, quien en el mismo tiempo contrain un empréstito para comprar cantidad considerable de trigo en la provincia de Jaen, donde abunda este artículo, y venderlo despues á 60 reales fanega. Ha proporcionado tambien trabajo á cuantos obreros lo reclaman, pero se nota, sin embargo, con disgusto que muchos de estos preferen mendigar por las calles. Se esperaba que se adoptase sobre el particular una medida que pusiera coto á la vagancia de estas clases. Acerca del sentimiento que ha causado en Granada la prematura muerte del señor marqués de Geron, dicen lo siguiente de aquella ciudad con fecha 11: "La inesperada noticia de la temprana muerte del Excelentísimo señor marqués de Geron ha conternado á sus numerosos amigos de esta capital, nosotros, que nos creíamos honrados con su amistad, y todos sus paisanos sin distincion de colores políticos lamentamos este infuusto suceso. Su apreciable familia está entregada á un terrible dolor, sin que baste para mitigarle las reflexiones de sus amigos íntimos, que no la abandonan ni un instante. El señor don José de Castro, hermano del que fué presidente del Congreso, está en cama, pero su indisposicion no presenta síntomas alarmantes. La patria ha perdido uno de sus mas esclarecidos hijos, el patrio liberal un defensor constante de sus doctrinas, y su aflijida madre un hijo cariñoso, cuya memoria podrá mitigar solo el tiempo y las virtudes y carino del único que le queda."

NAUFRAGIO. El 2 de abril entraron en el puerto de la Habana tres botes conduciendo al capitán, piloto, tres pasajeros y veinte tripulantes pertenecientes á la fragata inglesa *Catharine*, perdida en los Colorados á 25 millas N. E. del cabo de S. Antonio. Dicho buque habia salido de Kingston (Jamaica) con dirección á Glasgow y con cargamento de azúcar y rom; pero las fuertes corrientes lo arrollaron, y embarrancando en aquel punto fué hecha pedazos en poco tiempo. Toda la gente se salvó y se dirijeron á la ensenada de Guadiano, lo donde han sido conducidos por un práctico en las tres mencionadas embarcaciones.

ACTOS OFICIALES. S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud. MINISTERIO DE HACIENDA. Real orden. Excmo. Sr. S. M. la Reina se ha enterado oca el mayor disgusto del escandaloso contrabando que se está haciendo por las costas y fronteras de Cataluña en menos cabo de los intereses de la Hacienda pública, y sobre todo de la fabricacion de aquella industria provincia, que S. M. está resuelta á proteger por todos los medios, como un ramo considerable de riqueza y como el germen de un gran porvenir para toda la nacion. En su consecuencia me manda prevenir á V. E. con el mayor encarecimiento que desplegue todo el lleno de su celo en bien del servicio para contener tan grave mal, y alentar las justas esperanzas que tienen concebidas aque laboriosos habitantes en la seguridad de la prediccion con que el gobierno mira sus útiles esfuerzos. A este efecto pasará V. E. les órdenes convenientes á los comandantes de las fuerzas del resguardo, para que de acuerdo con la autoridad superior militar de aquel distrito ó quien al efecto se hacen las prevenciones oportunas por el ministerio respectivo, aumenten la vigilancia

y activen la persecucion de tan odioso tráfico, tomando V. E. por sí las disposiciones convenientes para que tenga cumplido efecto la real voluntad, proponiendo aquellas que no alcancen las facultades de V. E., y castigando sin consideracion toda falta ó flojedad de sus subordinados en el cumplimiento de sus deberes. De las medidas que V. E. diere y de sus resultados me dará V. E. el debido conocimiento para elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1847. SALAMANCA. Sr. inspector general de carabineros del reino.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AÑE. Table with columns: EPOCAS, TEMPERAM. BRUJUM., TEMPERAM. ORIENTAL., BAROMET. VIENT. ATMOS. Rows for 7 de Jan, 12 de Feb, 5 de Mar.

Afecciones astronomicas de hoy. Sale á las 4 y 51 m. Se pone á las 7 y 9 m. LA LUNA. Apr. á las 6 y 37 de la m. Se oc. á las 7 y 17 de la t.

ADVERTENCIA.

Distribuidos ya los tomos publicados hasta el día de la novela MARTIN EL ESPERITO á aquellos de nuestros suscritores que tienen derecho á ellos, esta empresa ofrece regalar los cuatro tomos primeros encuadernados, á todos los que en adelante se suscriban por tiempo de seis meses á lo menos, y darles hasta el completo de la obra, si no hubiesen dejado de ser suscritores antes de finalizar su publicacion.

EL ESPAÑOL.

MADRID: DOMINGO 16 DE MAYO.

Quando hace dos años estallaron los primeros síntomas de desavenancia entre los Estados Unidos y Méjico y aun antes de que las cuestiones que han dado origen á la guerra, se consideraran tan graves que de ellas debiera seguirse la ruptura de las hostilidades, procuramos llamar la atención de la Europa y de nuestro gobierno sobre la importancia de haber dado á la cuestion de Méjico el lugar que merecia entre los grandes intereses públicos del mundo civilizado. Señalamos el peligro de que los norte-americanos se hiciesen dueños de todo aquel continente hasta el istmo, y que poseccionados de un territorio sin límites, que á la vez reúne la feracidad, la facultad de comunicaciones y las producciones mas variadas, juntamente con las minas de donde se extrae la mayor parte de la plata que alimenta el comercio del mundo, al mismo tiempo que su posicion marítima seria la mas formidable que jamás obtuvo nacion alguna antigua ni moderna, se levantase en nuestros dias un poder de dimensiones tan colosales que eclipsara á los que hoy se reputan árbitros entre las naciones. Para alejar este peligro, para poner remedio á la grave perturbacion que amenazaba á la balanza del poder político, recomendamos la necesidad de haber vigorizado la sociedad mejicana, introduciendo en ella los elementos de organizacion y de fuerza; el espíritu de raza que solo podía comunicarle el soplo de la civilizacion española origen de aquella sociedad. Y como la España de por sí sola no podía haber emprendido esta obra sin excitar los celos de las grandes potencias que habian protegido la emancipacion de nuestras antiguas colonias, indicamos la necesidad de que nuestro gobierno se hubiera entendido con los de Inglaterra y Francia, para haber puesto con tiempo á cubierto la independencia mejicana. Esto era posible entonces porque aun subsistia en toda su fuerza la alianza anglo-francesa rota despues por culpa de nuestro gobierno, y la iniciativa en tiempo oportuno hubiéramos tomado, quizás hubiera prevenido el posterior rompimiento sobre nuestro influjo y para asunto de tanta monta hubiéramos logrado reunir en una accion comun á los dos gabinetes aliados. A poco de haber apuntado nosotros aquel pensamiento de prevision, el Times de Londres abundando en las mismas ideas encareció la importancia de pensar en poner á cubierto á Méjico de la absorcion que lo amenazaba. Pero la indocion del Times por autorizada que fuese como emanada de un periódico de tanto crédito, no podía producir resultado alguno práctico, porque como largamente lo demostramos entonces la iniciativa debía venir de España y ser por ella propuesta y apoyada cerca de sus aliados. Lo que Méjico necesitaba para no sucumbir, era un gobierno estable, una administracion moralizada, un ejército disciplinado, poner las armas especiales de este bajo un pie respetable, utilizar en una palabra sus vastos recursos interiores, cosas todas que habria logrado adquiriendo de España el personal de que carece, la esperiencia y el consejo que para conservar una nacionalidad que descendiende de la nuestra, hubiéramos prestado gustosamente á los mejicanos. A la manera que los generales, los profesores, y las artes de la Francia han fundado y desarrollado la civilizacion en Egipto, hombres especiales salidos de España habrian colocado á una altura respetable la administracion en Méjico, y hecho á este capaz de resistir los embates de sus vecinos. En ello hubiera ganado la paz del mundo, se habria prevenido el funesto ejemplo de la debilidad de los mejicanos y el orgullo de los americanos del Norte acaban de dar á estos, enseñándoles que á todo pueden atreverse; se hubiera evitado la desmembracion de un imperio que va á ser presa inevitable de un pueblo ambicioso y emprendedor. Pero el medio que indicamos para haber salvado á Méjico, era de aquellos cuya eficacia se halla circunscrita dentro de los límites del tiempo, y que pasada la oportunidad de aplicarlo no puede ser sustituido por otro. Lo que era posible ejecutar en 1845, lo que entonces hubiera sido glorioso para España y conveniente para todos, hoy no pasa de ser un doloroso recuerdo de nuestro abandono.

Ni cómo podiamos haber esperado del gobierno que desatendió indicaciones de esta naturaleza, una conducta diferente cuando empleaba la fuerza y el prestigio de que gozaba por aquel tiempo en preparar el enlace impopular del conde de TRAPANI, que sus sucesores y

continuadores trocaron, ya que vieron ser imposible superar la repugnancia del país, en la triste combinacion que mas tarde ha venido á comprometer lo que el patriotismo de los españoles habian creído salvar, la diastia constitucional amenazada por la esterilidad de la REINA y por el matrimonio de su hermana?

Los que desoian nuestros prudentes consejos respecto á haber aprovechado la feliz coyuntura de tener que disponer de la mano de la REINA y de su hermana, para haber reservado al menos la última para el príncipe real de Portugal, los hombres de estado que ni siquiera pararon su consideracion en este gran pensamiento y lo sacrificaron á la idea de ganar la voluntad y proteccion de la familia real de Francia, mal podiamos esperar que se ocuparan de un interés tan remoto como el de no dejar peereer la nacionalidad mejicana, y dieran á una causa de mero amor propio nacional la ayuda que negaban á un principio tan vital como el de haber preparado en lo posible la futura union de la Peninsula.

No hay, pues, que asombrarnos ni de nuestros males, ni de nuestra decadencia, consecuencia lógica y necesaria de la ausencia de miras elevadas y de verdadero patriotismo de parte de los que dirigen los destinos de España, desde mas allá de principios de este siglo.

La pérdida de nuestras colonias, de nuestra marina, de nuestro crédito público, de nuestra influencia en el mundo, son el legado que unos á otros se han trasmitido los ministros de CARLOS IV y de FERNANDO VII.

Todavía, empero, conservábamlos la esperanza, los que en los principios constitucionales buscábamos la regeneracion de nuestra patria, de que á su sombra, una vez que lográramos hacerlos prevalecer, el sentimiento nacional se animaria, y que veríamos levantar su frente del polvo á este pueblo que tan alto supo llevar su poder y su fama. Pero en lugar del patriotismo y de la gloria hemos visto crecer la corrupcion; y cual si nos hubiéramos propuesto por modelos los favoritos y privados del absolutismo, nuestros gobiernos populares y nuestros partidos políticos solo han dado ejemplos de debilidad y de pequenez.

Interia se preparaba la ruina de Méjico, los ministros de España solo pensaban en la boda TRAPANI; y cuando pudieron reservar la mano de la INFANTA para un príncipe de Portugal, la amistad de la Francia pudo mas con ellos que las lecciones de ISABEL LA CATOLICA y de su nieto CARLOS V, que tan afanosamente procuraron enlazar á las diastias de ambos reinos.

Algunos de nuestros amigos que conocen las simpatías que nos unen al gabinete que preside el señor PACHECO, nos han hecho la observacion de que al expresar una opinion contraria á la division de las actuales Cortes, hemos debilitado al gobierno, pues al que se le niega moralmente el derecho de disolver, se le entrega sin defensa á sus enemigos, se le quita un medio de legitima y poderosa influencia.

Nosotros no hemos negado al gabinete PACHECO el derecho constitucional de disolver las Cortes. Mas diremos, no somos de opinion de que entre el gabinete y la mayoría siempre esta haya de tener razon contra aquel.

Pero hemos creído que en los momentos presentes y atendidas las causas que producian la division entre unos y otros, la disolucion es una medida prematura, por cuanto no la hacen necesaria medidas en las que la popularidad y la razon esten de parte del gobierno y en contra de la mayoría.

Por su origen y por sus principios el gabinete debe ser el representante fiel de las buenas doctrinas del partido conservador; y si en su defensa en sostenimiento de las prerogativas del trono y de las garantías constitucionales, se encontrase en disidencia con la mayoría, lejos de negarle nosotros el derecho de disolver creemos que se hallaria plenamente justificado, apelando al país.

Pero en la actualidad las desconfianzas de la mayoría se fundan en causas disculpables, en temores serios, en apariencias que esplican el retraimiento. El gobierno no debe desmayar por ello ni tratar en su consecuencia á la mayoría como enemiga.

Preséntese ante ella con la conciencia de no haber desconocido ni faltado á los principios; é inspirado por el deseo de hacerlos prevalecer, conciba y emprenda lo que crea útil al estado, consultando la opinion; y si adoptando una marcha constitucional, monárquica, prudente, firme y conciliadora encontrase obstáculos, nosotros seremos los primeros en sostenerlo.

Lo que no queremos es condenar á la mayoría y con ella al partido, á beneficio del principio abstracto de que el gobierno puede disolver.

Las conjeturas de la prensa francesa, respecto á las personas que debian entrar á completar el gabinete de aquel país, no se han realizado.

El Monitor del 9 trae los decretos oficiales, y por ellos vemos que los nombrados definitivamente por el rey han sido:

- Mr. DUMON, ministro de Hacienda. Mr. JAIR, ministro de Obras públicas. El general TREZEL, de la Guerra. El duque de MONTEBELLO, ministro de Marina.

Los tres últimos entran por primera vez á ser ministros. El nuevo ministro de Hacienda lo era antes de Obras públicas.

Esta modificacion es en verdad muy poco significativa; pues ninguno de los nombrados trae consigo ni una gran clientela, ni goza de aquel crédito parlamentario que pudiera hacerlos considerar como gefes de mayoría.

Los nuevos ministros son unos conservadores dóciles que entran á ser co-participes de la responsabilidad de Mr. GOUZOT, sin traer al gabinete ni fuerza propia ni antecedentes capaces de dar nueva vida al ministerio.

La carta de nuestro corresponsal contiene sobre esto indicaciones propias á guiar el juicio de nuestros lectores.

En la provincia de Soria habrá que proceder á segundas elecciones por no haber obtenido mayoría en primer escrutinio ninguno de los tres candidatos, los señores:

- D. RICARDO DE FEDERICO. D. JOAQUIN NUÑEZ DE PRADO. D. PATRICIO GONZALEZ.

Con satisfacion observamos que la prensa de todos colores haciendo justicia á las calidades del primero apoya su candidatura con muestras de viva simpatía. Mucho confiamos en que se realicen los deseos de los numerosos amigos del señor FEDERICO, y que la memoria de la amistad con que lo honra nuestro lamentado amigo, el señor CASTRO y OZZOCO, contribuya á dar á este por sucesor en el distrito de Soria, al que tuvo el triste consuelo de cerrar los ojos al presidente de la cámara popular.

El Clarion Público rectifica ayer lo que habia indicado sobre la célebre contrata de los vapores: dice que no se trata de renovar ni de llevar á cabo este negocio oneroso. Parece que ahora solo se ha interpuerto solicitud para la devolucion de los títulos que quedaron depositados en garantía del contrato, y sobre otras consecuencias de mismo género.

Los generales Espartero y Linaje han solicitado, según se dice, de S. M. que se les permita regresar á España.

El Popular de anoche tiene el buen humor de dar á sus lectores la noticia de la siguiente combinacion ministerial que creemos destituida absolutamente de todo fundamento:

- Pacheco, Estado. Salamanca, Hacienda. Pastor Diaz, Comercio é Instruccion pública. Serrano, Guerra. Montañas, Gracia y Justicia. Luján, Gobernacion. Vahey, Marina.

Por el ministerio de la Guerra se ha expedido la siguiente real orden al inspector general de infantaria:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) enterada de la comunicacion de V. E. del 8 del actual, en la que trascribe la que le ha dirigido el coronel del regimiento infantaria de Soria, núm. 9, participando las causas por las cuales conceptúa necesaria la separacion de aquel cuerpo de los tres tenientes, un sub-teniente y cinco sargentos que espresa, á fin de evitar cualquier acontecimiento desagradable: ha tenido á bien determinar que los tenientes don Victor Pages, don Ventura Velazquez, don Fermín Escamilla y el sub-teniente don José Tur, queden desechados en la situacion de reemplazo, dándose conocimiento por V. E. á los capitanes generales de los distritos á que vayan á residir, de los motivos que producen esta resolucion, para que disponga se les vigile con eficacia para observar cuál es la conducta ulterior que siguen; así mismo se ha servido S. M. aprobar la disposicion adoptada por V. E. de expedir las licencias absolutas á los sargentos José de la Rosa y Cesario Pindado, y trasladar á otros cuerpos á Cosme Portero y Antonio Sainz; conformándose igualmente en que sea licenciado el de la misma clase don Francisco del Olmo, á quien por disfrutar el grado de subteniente, se le expedirá el competente real despacho, que será dirigido á V. E. oportunamente.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La crisis ministerial francesa ha terminado; es gabinete se ha modificado y ya sabemos, gracial al celo de nuestro corresponsal los nombres de los individuos que han reemplazado á los ministros salientes. Hélos aquí:

El general Jrezel ocupará el departamento de la guerra. Mr. Fayr el de trabajos públicos y Mr. Dumon el de hacienda; Mr. de Montebello, actual embajador en Nápoles deberá desempenar el de marina, del cual se ha encargado interinamente Mr. Guizot. Recomendamos á nuestros lectores la carta de Paris que hoy publicamos, por la cual podrán formar idea acerca del carácter de la modificacion ocurrida en el gabinete de Paris.

Las noticias de Méjico que en otro lugar insertamos, son sumamente desagradables. La capital habia sido teatro de escandalosos excesos y de sangrientas escenas. La presencia de Santa Ana habia puesto término felizmente á aquella deplorable situacion.

En otro lugar insertamos la declaracion de derechos de la minoría de la Dieta prusiana, de que hace algunos dias dimos noticia á nuestros lectores. Esta declaracion, que es una protesta energética y solemne en favor del principio parlamentario, será sin duda alguna mirada con interés por cuantos no son indiferentes al gran movimiento político que empieza á desarrollarse en Alemania.

DESAPROBACION DE LA ELECCION DE UN CAÑONICO. Habiendo desaprobado el Santo Padre la eleccion que del cañonigo Schubele habia hecho el cabildo de Rottemburg, ha autorizado á este para que proceda á segunda eleccion. S. S. no puede menos de mirar este punto con el mayor interés toda vez que este obispado es el único del reino de Wurtemberg, y el candidato que se le presentaba elegido era de doctrinas anticatólicas. Así pues, S. S. ha circunscrito la eleccion á determinados méritos de candidatos, despues de eliminar los no acaptes de Wurtemberg habia señalado como personas que verificarse antes de Pentecostés, y es de esperar que esta vez corresponda el cabildo á los deseos de Su Santidad y de los católicos, haciendo que reanice la eleccion en un sugeto que merezca la confianza de estos y la aprobacion del vicario de Jesucristo en la tierra.

AMNISTIA EN PORTUGAL. Hé aquí los términos en que está concebida la amnistia que la Reina de Portugal propone á los sublevados: 1.º Amnistia amplia y general de todos los crímenes políticos cometidos desde el día 6 de octubre del pasado año.

2.º Todas las personas que se hallasen en prision ó desterradas por dichos crímenes, serán puestas inmediatamente en libertad, y el gobierno de S. M. F. proporcionará los medios para que las que se hallan fuera del territorio vuelvan al seno de sus familias.

3.º Serán restituidos todos los grados, honores y condecoraciones, aun aquellas concedidas por la revolucion.

LEGADA DE UN DESTERRADO. Mr. Mitley, á quien se espulsó de Madrid hace dos meses por orden del gabinete Isturiz, como implicado en ciertas intrigas matrimoniales de la familia del Infante don Francisco de Paula, ha llegado á Bayona procedente de Londres y Paris, y con direccion á esta corte.



puediendo asegurarse que ningún particular los tiene mejores, y mientras en nuestro suelo no suceda lo mismo, ínterin no se reconozcan las yeguas que han de ser cubiertas, no desaparezan los abusos que aun se conservan, no se grave tanto a los criadores y a los labradores y sobre todo mientras el gobierno no facilite pastos donde puedan echarse las madres con sus crías ó solo estas cuando se desteten, será imposible tener en España caballos para el ejército cual deben ser, removiéndolo al mismo tiempo otros obstáculos que se oponen á que se consiga y que analizaremos en otros artículos.

### GACETILLA DE LA CORTE.

—El señor capitán general, acompañado del gobernador de la plaza y de varios gefes y oficiales, está haciendo estos días una visita de cuarteles.

—Ayer á las doce de la mañana y en la calle de Segovia sobrevino una fuerte pendencia entre unos mozos que conducían unas caballerías y un pobre diablo á quien aquellos maltrataron inhumanamente, no sabemos por qué causa. Un mozo de la aduana quiso mediar ó mas bien defender al paciente, pero los agresores estaban tan furiosos que aquel tuvo que abandonar su buen propósito y dejar á los apaleadores que siguieron en su tarea de sacudir á su víctima. Un agente de P. y S. P. llegó luego y comenzó á dar de sablazos á uno de los apaleadores.

—Hace pocos días copiamos de un periódico un párrafo en que se hablaba del colegio de Carabanchel; hoy, mejor informado, tenemos una satisfacción en anunciar, que en aquel colegio se da á los niños, no solo una educación esmerada, sino tambien todas las consideraciones debidas á su edad y al decoro mismo de un establecimiento de instrucción.

—Anoche publicó la Prensa una comunicacion firmada por los padres de muchos niños del colegio de Carabanchel, y dirigida á destruir el errado concepto que haya podido formarse sobre aquella casa de educación á consecuencia del párrafo á que aludimos.

—Por el Diario de ayer se cita y emplaza á don Ignacio Figueroa, para que dé sus descargos en la causa que se le sigue por malos tratamientos á don Carlos Demare, desahajo y fuga que hizo al trasladarle del gobierno político á la cárcel de Villa.

Suponemos que el señor Figueroa que á estas fechas se halla en Burdeos no tendrá por conveniente acudir al emplazamiento.

—El Faro de ayer decía que dos profesores de medicina habian pasado á visitar al señor La-Riva con motivo de haberse resentido su salud. Esta noticia no es exacta: la salud del señor La-Riva no se ha resentido y los médicos fueron en efecto llamados á declarar por haber estado asistiendo á la esposa del señor La-Riva. Estamos ya impacientes, por que terminado el sumario, puede ya formarse juicio sobre un suceso que tan poderosamente escita la atención pública.

—Al desamano celebrado en el real sitio de Aranjuez con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey, asistieron entre otras personas los señores Olózaga, Mendizábal, Serrano y Domínguez.

—Segun refiere el Camor, el jueves fué allanada la casa de los señores Huertas y Rodero, muy conocidos en la calle de Toledo por sospechas de que tenían armas escondidas. Parece que del reconocimiento no resultó nada.

—Parece que anteaer á las cuatro de la tarde un joven ha asesinado á su amada, joven tambien, en la Puerta del Sol. Segun refiere, el galán, celoso de su querida, la habia prevenido que no hablase con cierto sujeto, y ella le habia prometido no hacerlo, asegurándole que ningún interés tenia en ello: él la advirtió que en tal concepto, si la encontraba hablando ó sabiendo que estaba con él, la mataría. Y en efecto, habiendo ayer tarde el celoso amante encontrado á su infiel querida en la Puerta del Sol hablando con su rival, sacó un puñal y la dió tan terrible golpe, que la dejó sin vida. En seguida arrojó el arma y parece que él mismo fué á presentarse á la guardia para que lo entregasen á la justicia.

—Con la entrada del verano comienza el calor á apoderarse de las cabezas lo mismo que de la at-

mósfera: en otro lugar damos cuenta del asesinato de un joven por su querido; ademas otra individuo recibió dias pasados una soberana toliana en una de las plazuelas mas concurridas de manos de dos robustos jayanes que entraban á la parte en sus favores y que no aprobaban este método de amar por partida doble.

—Ayer en la romería de San Isidro eran tales las apreturas para conquistar un asiento en los dominios, como oímos decir á una señorita, que dos caballeros anduvieron á la greña, sobre quien habia de entrar antes, en uno de ellos ni mas ni menos que si fueran dos chisperos. Habo sendos moquetes, pitadas y algunos bastonazos; hubo gritos y lamentos de las familias interesadas por los que se estaban dando en espectáculo: en el interin el ómnibus se llenó por completo y quedaron iguales ambos contendientes. Qué casta de consecuencias morales y políticas podiamos sacar de este hecho de tan poca monta en la apariencia!

—En la noche del jueves próximo va á ponerse en escena en el teatro de la Cruz á beneficio de la señora Villó la Norma en que tantas veces hemos visto recoger merecidas coronas á aquella actriz.

—Se ha anunciado en el Diario de Avisos que el maestro de San Bernardino enseñará gramática castellana etc. por el módico honorario de 20 rs. Aconsejamos á nuestros lectores que tengan hijos, se apresuren á ponerlos bajo la direccion de dicho maestro, pues al cabo de los años que lleva de profesor, puesto que enseñó á tan gran santo, tendrá una experiencia extraordinaria y un método preciso.

—Leemos en el Herald:

Con razon se han quedado varios periódicos y han llamado la atención de la autoridad acerca del crecimiento al mero de mendigos que circulan por las calles de Madrid de algun tiempo á esta parte, lo cual, en cierto modo, no es de extrañar, si se atiende á la general carestia que por todas partes reina y principalmente en los pueblos, en donde los pobres ni encuentran trabajo ni quien los socorra con una limosna; pero á pesar de esto, el señor gefe político, desahando hacer cuanto esté á sus alcances para librar al vecindario de todo género de incomodidades, ha dado sus disposiciones y se han hecho á los agentes las oportunas prevenciones á fin de que se disminuyan en lo posible los pobres en las calles de esta capital.

—El miércoles próximo á las diez de la mañana se celebrará en la iglesia de San Isidro el funeral por el alma del Excmo. señor marqués de Gerona. Esta ceremonia se verificará con gran pompa, segun ya se ha anunciado, y para ella se hacen los preparativos correspondientes. El señor Daroca es el encargado de dirigir la parte de música, y segun hemos oido se ejecutará una misa nueva de bastant mérito, segun el juicio de los inteligentes.

—Comestibles de algodón. En un periódico de provincia de estilo tan correcto como el Diario de Avisos de esta capital, leemos el siguiente anuncio:

«En la calle de la Balsa, casa Jaime Valcárces, se ha recibido un surtido de géneros de Mallorca, bizcochos, zapatos, queso, sobrasadas, sombreros y otras telas de hilo y algodón.»

—El viernes por la tarde en el camino que conduce á la hermita de San Isidro, al cruzar dos ómnibus un coche que pasaba entre ambos sufrió tan fuerte golpe en el encuentro que quedó desmenuado enteramente.

—Leemos en el Camor:

El señor don Cándido Castellanos, maestro que fué de esgrima del estinguido cuerpo de guardias y en la actualidad del colegio de artillería de Segovia, acaba de llegar á esta corte, con el objeto de dar en compañía de su señora hermana y discípula doña Teresa un asalto de esgrima. Al efecto el señor Castellanos ha obtenido el competente permiso de su gefe el general Azpíroz. Sabemos que á este asalto serán invitados los profesores mas acreditados de la corte y los tiradores de mas nota. Esperamos con impaciencia el día en que ha de celebrarse esta academia, á la que no dudamos dará mayor animacion é interés la presencia de una jóven tan ruidosamente aplaudida por su rara destreza en varias capitales de Europa, y última mente en París á presencia del rey y toda la familia real. En cuanto al señor Castellanos nada podemos decir, siendo como es tan conocido de todos su indubitable mérito.

—Los aficionados á la romería de San Isidro pudieron ayer gozar á sus anchas pues un sol magnífico alumbró la fiesta, mas populosa que en la corte se celebra. Así desde muy temprano una numerosa muchedumbre poblaba la pradera y las alturas vecinas á la ermita del Santo, y no pocas de las damas de buen tono

abandonaron el mullido lecho para ir á gozar del grato ambiente de una hermosa mañana de mayo. Los concurrentes tenian á su eleccion diferentes y variados medios de ganar un cólico ó cuando menos un asiento; ya la leche bautizada y tan cristiana que no la hubieran desairado los anacoretas de los pasados tiempos; ya las rosquillas hechas de mendrags y los garbanos tostados; ya en mayor escala los fondines en que se propinaban brebajes que habrian deseado tener á su disposicion los Borjas, para los reos en que solian distraerse, y por último la bebida característica de la funcion, los frascos de aguas pitadas que tan algoretamente se enolaban los devotos legitimos. De todo esto se hizo abundante gasto y gracias á la fe que inspira el agua milagrosa de San Isidro, no habrá que deplorar mas desgracias que algunos jumentos que se suban á las cabezas.

—El domingo á las tres de la tarde se efectuó en el trinquete de Chamberí, un desafío á la pelota entre cuatro aficionados jugadores, dos navarros y otros dos riojanos. Pareció que se atravesaban en el citado partido gruesas sumas.

—Sabemos que con motivo de celebrarse por la ilustre, antigua y primitiva hermandad de la Santa Vera-Cruz, Nuestra Señora de Gracia y del Traspaso, una solemne Novena á su soberana patrona y tatar la santísima virgen Maria, en su propia iglesia, sita en la plazuela de la Cebada; ha movido el celo y devocion de sus cofrades á que en el presente año, se haga con el mayor lucimiento posible. Al efecto se ha adornado todo aquel templo cual nunca ha estado, con hermosas colgaduras, arañas y lindas guirlandas de flores de mano, hechas con todo gusto y primor. Son infinitas las rosas que dan colgadas por el retablo y multitud de luces que dan brillo y realce á todo aquel regio aparato.

—Nos congratamos por el buen gusto y religiosidad que anima á los individuos de tan respetable corporacion, tanto por el acierto de los oradores que han elegido para elogiar las virtudes de la Santísima Virgen, en las funciones que empiezan hoy, como por el gran esmero que manifiestan en la distribucion de todos sus adornos en dicha solemidad.

—Diarios motivos de queja y denuncia nos facilitan los conductores de carne: no es bastante el inmundicio espectáculo que ofrecen á los ojos del vecindario llevando la vianda en caballerías pendiente de garfios, en la tierra con sucios harapos dejándola colgada en las puertas de las carnesías á merced de los perros que la oliscan y la macerán; el espectáculo á mas de repugnante vá depreñando en dañoso y atentatorio á la seguridad si se repiten casos como el que el viernes presenciámos. En la plazuela del Círculo un mozo conductor de carne fué á colar al hombro ó sobre la cabeza como suelen, á una res muerta, á tiempo que pasaba un caballero, el cual recibió el mas tremendo golpe de carnero que imaginarse puede: ademas del golpe, juzgan nuestros lectores que aseado quedaria el bueño del caballero, y como prorumpiera en quejas, hubo de sufrir ademas una descarga de inactivas é insultos con que le repelió el zafio conductor.

Recordamos que hace mucho tiempo, mucho, el ayuntamiento anunció que habia mandado construir carros para la conduccion de la carne, y aun sacó uno para muestra; pero se conoce que el ayuntamiento se está ocupando de dicha reforma á fin de que alcance á las generaciones venideras. Por lo que toca á la presente habrá de tener paciencia, en vista de la inutilidad de tantas repeticiones de quejas.

—El motivo de ser tan frecuentes los casos de atropello y desgracias con los carruages, parece que es haberse dedicado á la profesion de aurigas varios descendientes de Pelayo mas aptos, suficientes é idóneos para arrastrar un vehículo que para guiarle. La fútilosa mudchambre de carruages que como por ensaño ha brotado de algun tiempo acá, ha seducido á no pocos ignorantes astures para dedicarse á un ejercicio que no entienden, y en el cual peligrá la salud del estado, es decir, de muchas de las personas que componen el estado.

El viernes se metió un coche por la acera en la Carrera de San Gerónimo, y faltó poco para que dejara viudo á un amigo nuestro que nos ha contado el lance, temeroso todavía al recordar el peligro que corriera su cara prenda. La profesion de cochero es grandemente importante: casi casi la comparariamos con la medicina, si no fuera por el miedo que los galenos nos inspiran; pero ello es cierto que el cochero como el médico disponen de la existencia de sus clientes; por tanto no nos parece escusado recordar á los afortunados mortales que gastan coches que se miren mucho en la eleccion de auriga, porque en ello

se interesa su seguridad y la de los que caminamos a pie tras otro.

—El juego de telégrafos dentro de la capital se generaliza y estiende de una manera admirable; váyase porque en una nacion que quiere ser civilizada, no hay una mas que una línea de los telégrafos propiamente dichos; pero en cuanto á los que tienen por torres cuerpos de ambos sexos y para señas se valen de manos y ojos, funcionan por esas esquinas que es una maravilla: las calles en que habitan muchachas bonitas parecen pobladas de endemoniados ó maniacos segun las contorsiones y gestos que se observan en algunos abonados á pasear arriba y abajo. Uno de éstos dias pasámos por la calle de la Cruz y nos llamó la atencion un jóven que con semblante compungido y torcido en forma de s clavaba los ojos en el cielo; mirámosle con lastima, creyendo que padecia dolor de estómago cuando vimos descender de un balcon frontero un papellito, que como llovido de la celeste esfera, fué á calmar la afliccion del manco; pues listo como un gamo se apoderó de la epistola, clavó los ojos en el balcon con amorosa languidez y desapareció. El niño podría tener hasta diez y siete años; una discreta cortina nos estorbó conocer á la dulcinea que probablemente solaria la muñeca para mirar al muñeco.

—Dice el Faro:

Parece que el afamado espada, el Chicalero; ha tenido algun parte, aunque de un modo indirecto, en la descomunal pelea que trabaron entre sí el otro dia dos jóvenes hermanas, una de las cuales cortó á otra las narices. Si el zenó Jozelito fuera menos salo, no tendria la crónica de Madrid que consignar esta catástrofe.

—S. M. el Rey continúa en el real sitio del Pardo entregándose con placer al ejercicio de la caza. Anteaer, cumpleaños de S. M., asistió á la tribuna de la capilla de palacio, repartiendo luego algunas limosnas. Por las noches se entretiene S. M. en jugar al villar con las personas de su servidumbre que le acompañan.

Créese que el Rey volverá á Madrid dentro de breves dias.

—GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Sección de gobierno.

Hasta nueva orden estarán abiertas las subcomisarias para el despacho del público desde las ocho de la mañana hasta las doce de la misma, y por la tarde desde las tres á las seis.

Lo que se inserta en el Diario de Avisos para conocimiento de los vecinos de esta corte. Madrid 14 de mayo de 1847.

ESCORUJA.

### CRONICA RELIGIOSA.

Comisario general de la Cruzada.—Secretaria.—

«El Excmo. Sr. comisario general, en uso de las facultades que le competen, ha declarado en el sumario de la bula de la santa Cruzada del presente año, que nadie puede aprovecharse durante la predicacion de la misma de cualquier indulgencia y privilegio concedido por la silla apostólica en nuestra España y sus dominios, sino tomarse dicha santa bula; y en su vista, no existiendo ademas decreto alguno de S. E. posterior á la citada declaracion, por la cual esta quede sin valor ni fuerza en cuanto al jubileo concedido por Nuestro Santísimo Padre Pio IX con motivo de su fausto advenimiento al solio Pontificio; dicho Excmo. Sr. me ordena manifestar á Vd. como lo verifico, que para ganar el espresado jubileo es preciso tener la bula de la Santa Cruzada. De la propia orden lo digo á V. S. para los fines convenientes, ordenando á su consulta de 28 del que espira. Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid 30 de abril de 1847.»

MIGUEL APARICI.

En el SANTO DE HOY.

San Juan Nepomuceno y San Ubaldo obispo.—Cuarenta horas en las descalzas reales.

En las parroquias de Santa Maria, San Martin, San Gines, San Sebastian, San José y San Andrés, celebran sus respectivas archicofradías, la fiesta mensual de tercera dominica (santísimo Sacramento). A las diez con misa mayor, manifestó y procesion para reservar. En la capilla del Cristo de la Salud, continúa á San

Juan de Dios, habrá una solemne funcion á aquella santa imagen, á espensas de un señor devoto. Será orador el Sr. D. José Salvador. Sort, oficiará un coro de música.

Se empieza una solemne novena á la santísima virgen de Gracia, en la iglesia de un abencojado, donde por la mañana habrá misa cantada con descubierto y sermón que dirá D. Leon Martínez y por la tarde á las cinco, rosario plástica que hará D. Gregorio Montes, dándose en cantando los gozos de Nuestra Señora; letania; salva y demas preces para reservar.

Nota. La misa y oficio divino de esta dia son en honor del santo de hoy á quien la iglesia celebra, con rito doble y ornamento encarnado.

Otra. A las diez saldrá solemne procesion de Vitiño, para los feligreses impedidos de la parroquia de San Marcos.

### ANUNCIO.

Dentadura. El profesor don Esteban Carrion, acreditado en esta corte, cura el dolor de muelas sin necesidad de sacarlas, pero si el paciente quiere extraer alguna, se le volverá á poner en el acto, quedándole segura para mastigar sin dolor jamas en ella. Tambien ejecuta la operacion quirúrgica llamada protesis ó sea postura de dientes artificiales, imitados á los naturales, emplatina los cariados, afirma los que se mueven y limpia la dentadura con el mayor delicadeza y perfeccion. Calle del Lobo, número 35, cuarto principal.—16.

### LETRA INGLESA.

Perfeccion en 21 lecciones: 21 lecciones perfeccionan la peor letra que tenga la persona de toda edad, haciendo con un nuevo y único método desaparecer cualquiera mala letra dan por haber producido.

Un profesor de dicha letra inglesa perfeccionada, ofrece dar un curso en 21 lecciones, obligándose no recibir recompensa ninguna sino despues de haber conseguido el discípulo su perfeccion. Plazuela de Santo Domingo, libreria de Villa, número 14.—18.

### PROVINCIA DE LUGO.

Empresario minero de Riotorto y Meredo.

Por el presente se avisa á todos los señores accionistas que personalmente ó por apoderado se dirijan á concurrir á la junta general que, para determinaciones tan importantes como urgentes, ha de celebrarse en esta capital, precisamente el 5 de junio próximo, á las doce del día y en el local acostumbrado del Seminario; entendiéndose que renuncia enteramente á sus derechos el que no lo hiciera, de cuyas consecuencias ya no sería responsable la direccion. Lugo 8 de mayo de 1847.

Don José J. de Peña, director.

En la tarde del 13 del corriente, á las siete, se perdió en un niño cuyas señas son las siguientes: edad 3 años, color blanco y blanco, cara redonda, ojos azules, pelo rubio y largo, vestido todo de negro, con sombrero tambien negro de ala ancha. La persona que lo haya recojido, tendrá la bondad de avisar á la calle del Desengaño, núm. 11, tienda de comercio.—26.

### TEATROS.

INSTITUTO. A las ocho y media. *¿Sabe quien gobierna?* comedia en dos actos. Baile. Sainete. Baile.

TARDEA DES. A las cuatro y media. *Mato á ceterano,* comedia en 2 actos. Baile. Sainete.

A las ocho y media. *Bandera blanca,* drama en 3 actos. Baile. Sainete.

Editor responsable  
El licenciado D. Tomás Gonzalez

MADRID:  
Imprenta de E. Espasa.

Calle del Pez, núm. 6.

cion, sino al contrario, de los muchos y graves que en su interior la absorben toda entera.

Por lo demas, la bella española no fija siquiera sus miradas en esos moros que aguardan la menor insinuacion para cumplir sus mandatos, ni menos en toda esa inmensidad de riquezas que por dó quiera la circundan: aunque nacida en una condicion mediana ó mas bien humilde, casi cerca de la pobreza, ha llegado ya á familiarizarse con todo cuanto el aparato real ostenta mas brillante y deslumbrador, en tales términos, que así como un niño juega y se divierte con el chupador de vidrio que le han dado, del mismo modo juega ella con el cetro del gran rey de Castilla.

—Don Pedro, dice ella por fin, rompiendo ese silencio que cada uno de los dos parecia no acertar á romper, vos no tenéis razon en pretender que yo, sea vuestra amiga y como señora respetada, yo me veo esclava y humillada, esa es la verdad, señor.

Pedro se sonrió é hizo un movimiento de hombros casi imperceptible.

—Sí, no hay duda, prosiguió Maria, esclava y humillada; lo he dicho y lo repito.

—Cómo es eso! esplicas preguntó el rey.

—¡Oh! eso es muy fácil de esplicar, señor. Es el caso que el gran maestre de Santiago va á llegar, segun se dice en Sevilla, con el objeto de asistir á un torneo que estais preparando. Engrandecida su habitacion á espensas de la mia, se ha adornado con los mas preciosos tapices y con los muebles mas estimados que se han hecho transportar á ella desde los diferentes aposentos del palacio.

—Es mi hermano, dijo don Pedro; y en seguida añadió con un acento cuya expresion él solo comprendia, mi muy amado hermano.

—Vuestro hermano, repuso ella; yo creía que era el hermano de don Enrique de Trastámara.

—Sí, señora mia, pues ambos son hijos del rey Alfonso mi padre.

—Y vos lo tratáis como rey: ya lo entiendo: casi tiene derecho á este honor, en efecto, puesto que él es querido de una reina.

—Pues yo no os entiendo, dijo don Pedro poniéndose pálido á pesar suyo, pero sin que por ninguna otra señal mas que por esta palidez involuntaria pudiese conocerse que el golpe habia llegado al corazón.

—¡Ah don Pedro, don Pedro! dijo la Padilla, muy ciego estais vos ó muy filosofó.

El rey nada respondió, y solamente se fué volviendo con afectacion hacia el lado de levante.

—Y bien, ¿qué miras, repuso la impacientada española, ó estais viendo si llega vuestro muy amado hermano?

—No, señora mia, respondió don Pedro, estoy mirando si desde este régio terraplen en donde estamos se pueden ver las torres de Medina Sidonia.

—Si, repuso doña Maria Padilla. Yo bien sé que vais á responderme lo que siempre me respondéis, es decir, que la reina infiel está prisionera. Y ¿cómo es que vos, á quien llaman generalmente el Justiciero, castigais al uno dejando impune al otro? ¿cómo se justifica el que la reina esté prisionera y que á su cómplice se le colme de honores?

—¿Qué es lo que os ha hecho, pues, señora, mi hermano don Fadrique? preguntó don Pedro.

—Si vos me amaisis, no me preguntarías por cierto qué es lo que me ha hecho, y á buen seguro que ya me habriais vengado. Lo que me ha hecho es que me ha perseguido, no con su aborrecimiento, que esto significaría poco, pues el aborrecimiento honra, sino con su desprecio; y vos debierais castigar á cualquiera que despreciara á la mujer que no amais, como yo misma lo confieso, pero la que habeis admitido en vuestro lecho, y la única en que habeis hallado descendencia.

El rey no respondió nada: tenia un alma impenetrable en la cual era imposible leer ni una sílaba bajo la capa de bronce con que estaba encubierta.

—¡Oh! en vano es engalanarse de virtudes cuando no se tienen, continuó la Padilla con cierta indiferencia; muy fácil es para las mujeres astutas el encubrir sus mas criminales pasiones con el velo de la timidez y rubor en las miradas; y poner sus escándalos y abrigo de la vulgar opinion de que las mugeres de la Galla son frias é insensibles al lado de las mugeres españolas.

Don Pedro continuó guardando silencio.

—¡Don Pedro! don Pedro! repuso nuevamente la dama irritada de ver que el arma del sarcasmo no hacia mas mella que las otras en el invulnerable soberano don Pedro de Castilla. Yo creo que no andarais muy descaminado en escuchar la voz de vuestro pueblo. Por ventura, ¿no le oís cómo grita: «¡Ah! doña Maria de Padilla, la dama cortesana del monarca, el oprobio del reino: héla allí la culpable, la criminal mujer; ella que se ha atrevido á amar á su Príncipe, no como Príncipe, sino como hombre. Cuando las demas mugeres conspiraron contra su honor, ella le ha entregado el suyo; cuando sus esposas (porque el cristiano don Pedro tiene tantas mugeres como un sultán moro) cuando sus esposas, aun las infieles han sido infelices, ella le ha dado dos hijos á quienes ama. ¡Qué vergüenza! Maldigamos á la Padilla como se maldijo á la Caba. Semejantes mugeres son siempre la perdicion de los pueblos y de los reyes». Esta es la voz de España, no dejéis de escucharla, pues, don Pedro. Pero si yo fuese reina, entonces se diría: «Maria de Padilla»

—En ese caso, el perro se habrá herido al tratar de sacar á salvo á la persona á quien tanto amaba. Pues bien advertirás que tiene en la cabeza el mismo reflejo de color de sangre.

—Así me lo habia imaginado, yo primero, mi señor. Pero por mas que le he mirado, no le he podido encontrar ninguna herida: por consiguiente, la sangre no viene del perro.

—Y no podré prevenir de que Hernando mismo se haya lastimado contra algun penasco?

—Yo me he sumergido, señor, en el mismo lugar de donde ha desaparecido, y en todo alrededor habia mas de veinte pies de agua. Pero agüedad, hé aqui lo que nos va á servir tal vez de guia. No véis una merced esta rasgadura en el pedazo de tela?

—Eso es de los dientes del perro.

—No, señor; pues aqui está bien á la vista el lado por donde el perro lo ha mordido. Este es el agüero hecho con un instrumento cortante, con la hoja de un puñal.

—¡Ah Dios! Qué idea tan horrible! exclamó don Fadrique levantándose lleno de palidez, erizados los cabellos, con el espanto y el furor pintados en los ojos; tienes razon, tienes razon... Hernando era un excelente nadador; y su caballo criado en nuestras yegüadas, ha atravesado cien veces corrientes de agua mucho mas rápidas que la de este río. ¡Aqui hay un crimen, Agenor, aqui hay un crimen!

—Yo no dudaria de ello, señor, si pudiese conocer la causa.

—¡Oh! es indudable. No sabes tú que al llegar á esta orilla, Hernando iba á dejarme, no para ir á reunirse al rey don Pedro conforme he dicho al moro, que no lo habia creído, sino para cumplir una mision particular que yo le habia encargado. ¡Ah, mi pobre amigo! Confidante tan fiel y tan leal cuyo corazón no latia mas que para mí! ¡Ah! que por mí y por causa mia muere...

—Eso pasó, señor. Nuestro deber, el deber de todos nosotros es morir por vuestra alteza.

—¡Oh! quién es capaz de calcular, murmuró don Fadrique respondiendo á su propio pensamiento, quién es capaz de calcular las consecuencias terribles que esta muerte puede traer consigo?

—Quién me diera poder ser vuestro amigo en el mismo grado que Hernando; dijo tristemente el caballero. Yo heredaria vuestra confianza y os serviria como él os ha servido.

—No eres justo, Agenor, le dijo el príncipe alargándole la mano y mirándole con aquella dulzura inefable que se admiraba uno siempre de encontrar en sus ojos. Yo habia dividido mi corazón en dos pedala-

zos: el uno para tí, el otro para Hernando. Muerto Hernando, tú tienes que ser de hoy mas mi único amigo, y en prueba de ello, voy á comunicarte el recado que Hernando habia recibido de mí. Debía ser portador de una carta para tu compatriota, para la reina doña Blanca.

—¡Ah! repuso Agenor, ved ahí la causa... ¿y esa carta en dónde estaba?

—Esa carta estaba en la escarcela que llevaba colgada á su cintura. Si, Hernando ha sido realmente asesinado, y ahora creo, como tú, que lo ha sido. Sí, los asesinos se han llevado el cadáver, que no ha vuelto á salir, á alguna orilla desierta, estraviada del río, mi secreto está descubierto, y entones perdidos somos.

—Mas en tal caso, señor, exclamó Agenor, no voy á Sevilla vuestra grandeza. Primero huya: estais todavía demasiado cerca de Portugal, para poder volver sin esposicion á vuestra buena ciudad de Coimbra, y poner en salvo al abrigo de sus murallas.

—Dejar de ir á Sevilla, es abandonarla. Huir es dar motivo á sospechas que hoy no existen, siendo como es, la muerte de Hernando, un accidente comun y ordinario. Amen de que don Pedro conserva en su poder á doña Blanca, y me tendria sujeto por ella. Iré, pues, á Sevilla.

—Pero, ¿qué puedo yo servirles entonces? preguntó el caballero. ¿No podré reemplazar á Hernando? Esa carta que vuesa merced le habia entregado... ¿no podré darle otra igual? Eso me servirá de testimonio para acreditarme. Ya no soy un rapaz de diez y seis años, no por cierto. Tengo un jubon de paño fino forrado de seda: tengo una buena coraza, contra la cual se han embotado dagas mas peligrosas que las cimitarras y alfanjes de vuestros moros. Dádmela, que de mi cuenta corre el conducirlos; y si fuere menester ocho dias para llegar junto á ella, yo os prometo que vuestra carta estará en su poder dentro de cuatro.

—Gracias, gracias, mi buen francés. Pero si como puede suceder el rey se halla ya prevenido, con este paso se haria el peligro doblado. El medio que yo he escogido no debe ser bueno, una vez que Dios no lo ha dejado llevar á efecto. Ahora tomaremos consejo de las circunstancias. Vamos á continuar nuestra marcha, como si nada hubiese pasado. A las dos jornadas de Sevilla, y cuando no se tuviere ya ninguna memoria del pasado, tú me dejarás, tomarás otro camino, y mientras que yo entrare en Sevilla por una puerta, tú entrarás por la otra. Despues á la noche irás al alcázar real, te esconderás en el primer patio, donde tan buena sombra dan los magestuosos plátanos, que es aquí en medio del cual hay un pifón de